

que Esta Ley, se halla Conceptuada a fin de que se
exija lo producido de las dhas Casas de Agua de propiedad
Estavan tambien destinadas y agregadas a las de Imp
desde El año de quarenta y nueve y siendo Constante
Solo se agregó una Casa de agua con asentim del p
do Seon a Causa de quedarse Esta Ley, sin Recurso p
Subvenc En parte a las Nales Agencias que por sus
Satisfaze sin embargo El dho Seon ha manifestado
Superioridad faltando a el Espuesto Verdicto de lo que
fa dho, pidiendo se le de El proveido de dhas don Casas
Agua desde El tiempo En que se mandó desase su Comisi
no tambien las obras En la qual Inteligencia, y que dha
uala En El V feudo su Escrip^{to} significa que no obse
al tiempo que se mandó desase la referida Prou. En la
se expresa tambien nombre Depontario para la percepc
de lo que hubiesen de producir dhas aguas, En lo que Est
tiene hecho. El Correspondiente manifestando El Depontar
que asi nombre dho Seon sea abonado hizo la Correspon
diente Suplica en manifestar En El Consejo. tenerse pre
tado documento a fin de que En El caso que Resultare de
te de las cuentas al V feudo Seon haya de preceder la
quidad de quien vaia perciviendo. El Valor de dhas
guas, de Cua Vclamazion no se metubo dha Prou. Lo
manifestase lo primero havia de preceder la obse
lo mandado El Espresado dia quatro de Abril de 1791
ne En notoria de esta Ley, para que ensu Vista detibere
Combeniente. Lo mismo haze presente que En El partic
lar que se tiene Espuesto En El Real Consejo de Guerra y
montes, y los Justos motivos que asisten a la permanencia
Los Nales Privilijos que esta Ley por sus Ser vizion tiene
favor declaratorio y Directo Dominio En dhas montes,
que havendose Ejecutado El Correspondiente Pedim^{to}
para la plantificazion de este negocio, Estimulada a lo p
bidenciado por El Intendente de Navarra del Departam^{to}
de Cartagena quien En lo asi Vuelto se vulneran dhas